NEPR

Received:

Aug 10, 2026

2:26 PM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR En Representación de la Consumidora Gloria Aquino Pérez Querellante v. **LUMA ENERGY, LLC y LUMA ENERGY SERVCO, LLC** Querellada	**CASO NÚM.:** NE**PR-QR-2026-0201** **ASUNTO: INCUMPLIMIENTO CON LA LEY DE TRANSFORMACIÓN Y ALIVIO ENERGÉTICO, LEY 57-2014, SEGÚN ENMENDADA, Y LA LEY DE POLÍTICA PÚBLICA ENERGÉTICA, LEY NÚM. 17-2019, SEGÚN ENMENDADA.**

MOCIÓN INFORMATIVA Y SOLICITUD DE ANOTACIÓN DE REBELDÍA

AL HONORABLE NEGOCIADO:

Comparece la Oficina Independiente de Protección al Consumidor de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, "OIPC"), en representación de la parte Querellante **Gloria Aquino Pérez**, por conducto del abogado que suscribe, quien muy respetuosamente EXPONE, ALEGA y SOLICITA:

1. El **10 de junio de 2026**, la OIPC presentó ante el Negociado de Energía la Querella de epígrafe. En idéntica fecha, fue expedida la citación para la parte Querellada.
2. En igual fecha, se notificó a la parte Querellada, mediante correo electrónico, tanto la Querella de epígrafe como la correspondiente Citación.
3. Asimismo, el 10 de junio de 2026, la OIPC presentó un documento intitulado "*Moción Notificando Querella a la Parte Querellada por Correo Electrónico*",

informándole a este Negociado sobre el cumplimiento con la notificación correspondiente conforme a lo establecido en la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*, Ley 38-2017, según enmendada mediante la Ley Núm. 16 del 14 de mayo de 2025.

4. Por otra parte, el **10 de junio de 2026**, este distinguido Negociado emitió *Orden* designando oficial examinador para la Querella de epígrafe.
5. Así las cosas, desde el **10 de junio de 2026** hasta el presente **10 de agosto de 2026**, ha pasado el término que tenía la Querellada para contestar la Querella de epígrafe. Específicamente, **han pasado 60 días o dos (2) meses desde que se le notificó la presente Querella a la parte Querellada.**
6. Consecuentemente, es de aplicación la Sección 12.04 del Reglamento Núm. 8543, sobre la anotación de rebeldía, a la parte Querellada de la querella de epígrafe.
7. Por tanto, solicitamos respetuosamente que, se le anote la ***Rebeldía*** a la parte Querellada, dado que no ha presentado alegación responsiva ni solicitud de prórroga alguna, ello, a **dos (2) meses** desde que se le notificó la Querella de epígrafe.
8. Por lo antes señalado, la parte Querellada está en total violación al término de veinte (20) días dispuesto en el *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, Reglamento del Negociado de Energía Núm. 8543.

9. Finalmente, por las razones antes expuestas, la OIPC solicita que este Negociado le anote la rebeldía a la Querellada y continúe los procedimientos sin su participación.

POR TODO LO CUAL, se solicita de este Honorable Negociado, tome conocimiento del presente escrito, lo declare ha lugar, le ordene a la parte Querellada a atender el reclamo de la parte Querellante, le anote la rebeldía en el proceso adjudicativo y/o cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE sometido, hoy **10 de agosto de 2026**.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a la división legal de LUMA a: legal@lumapr.com, PREBorders@lumapr.com

✉**OIPC**
268 The Hato Rey Center
Edificio World Plaza, Suite 802
San Juan, P.R. 00918
☎ 787.523.6962
info@oipc.pr.gov

Lcdo. Kevin Mercado Vallespil
kmercado@jrsp.pr.gov
RUA 22660